

**Dicta Ordenanza que determina procedimiento  
para fijar tarifa de aseo  
domiciliario, forma de cobro y exenciones**

N° 9 de diciembre de 1999

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3063, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones contenidas en la Ley N° 19388 de 1995; el acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la Sesión N° 127, que aprueba tarifa de aseo y la Sesión N° que aprueba el texto de la presente Ordenanza; la Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol 126-96-P; las facultades que confiere la Ley N° 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad que la Ilustre Municipalidad de Dalcahue cuente con una Ordenanza Municipal que determine las tarifas de aseo domiciliario, cobro y exenciones parciales o totales de éstas, se ha resuelto dictar la siguiente Ordenanza:

**ARTICULO 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación de la tarifa anual de aseo domiciliario, el cobro trimestral por concepto de servicio de aseo domiciliario por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko y sitio eriazo y establecer las condiciones generales necesarias para la exención del pago, parcial o total en la comuna de Dalcahue.

**ARTICULO 2:** La fijación de tarifas y el procedimiento de cobro respectivo que la Municipalidad de Dalcahue utilizará para cobrar el servicio, se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° de la Ley de Rentas Municipales, D.L. N° 3.063 y sus modificaciones y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a los números de artículos, corresponde al Decreto Ley N° 3.063 y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso y la expresión servicio al servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO 4: La determinación del servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad por concepto de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios.

Se excluirán del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles
- b) Construcción y mantención de jardines
- c) Labores de emergencia

ARTICULO 5: El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente por la Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con la Oficina de Medioambiente, unidad que deberá proporcionar en forma oportuna la información que se requiera.

El cálculo se realizará considerando un período de 12 meses, abarcando desde el 1° de julio al 30 de junio de cada período y el valor será expresado en moneda del 30 de junio del año anterior a su puesta en vigencia.

La tarifa, una vez calculada, deberá ser sometida a consideración del Alcalde y del Concejo, antes del 15 de diciembre de cada año.

ARTICULO 6: Los ítems que se considerarán para determinar el costo anual del servicio serán los siguientes:

- a) **GASTOS EN PERSONAL:** Comprende los gastos del personal, en jornada total o proporcional, según corresponda, relacionados con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, con las labores de supervisión y control de su correcta ejecución, como también las labores administrativas relativas al cobro del servicio.
- b) **SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS:** Corresponde a los servicios prestados por terceros en la recolección, transporte y disposición final de la basura, que se contrate con empresas privadas. Igualmente, los gastos en que se incurra con el Servicio de Impuestos Internos o a otras instituciones públicas o privadas para formular el giro y cobranza de los derechos a los usuarios del servicio.

- c) **GASTOS PRO BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO:** Comprende los gastos de vestuario, elementos de trabajo, materiales de oficina, combustibles y lubricantes, mantención y reparación de vehículos, seguros y otros, necesarios para el cumplimiento de la función.
- d) **GASTOS POR BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN:** Los gastos que se incurra por concepto de disposición final de basura, tales como mantención de vertedero, arriendo de maquinaria, desinfectantes, etc.
- e) **GASTOS DE INVERSIÓN REAL:** Las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como compra de vehículos recolectores de basura y vehículos menores, equipos complementarios y otros si hubiere.

**ARTICULO 7:** El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales, los predios destinados a viviendas, exentos y no exentos del impuesto territorial, incluyendo sitios eriazos, enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, las patentes comerciales afectas al cobro de aseo y número de predios y viviendas según informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**ARTICULO 8:** Tratándose de locales comerciales, oficinas de profesionales u otros. Definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley, que paguen dos o más patentes comerciales, en locales diferentes, el cobro de extracción de basura se aplicará a cada uno de ellos.

**ARTICULO 9:** Las propiedades que se utilicen como vivienda y, además, como local comercial, industria, oficina profesional u otro, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en la patente comercial respectiva, cuando se trate de distinto usuario.

**ARTICULO 10:** El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial o en el cobro directo, en los predios exentos de contribución y semestralmente en las patentes gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley.

**ARTICULO 11:** Efectuado el cálculo de la tarifa y aprobada ésta por parte del Concejo Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas deberán efectuar la emisión y distribución de las boletas, mantener actualizado el control de pagos y mantener actualizado el rol de cargos por predio o usuario.

ARTICULO 12: La Dirección de Administración y Finanzas y las demás unidades municipales que corresponda, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que proceda, respecto a los usuarios del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, todo usuario estará afecto al cobro de multas e intereses por atraso en los pagos, además de la cobranza judicial ya citada.

ARTICULO 13: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Municipalidad de Dalcahue, a través del Alcalde y del Concejo Municipal al momento de aprobar el valor de la tarifa de aseo anual podrá determinar si el cobro se realiza a través de terceros.

ARTICULO 14: Quedarán exentos del pago de la tarifa de aseo, por el solo ministerio de la Ley los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 15: Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, determina que quedarán exentos del pago, los usuarios que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Los beneficiarios de programas sociales : SUF, PASIS y los integrantes del pilar solidario
- b) Los que tengan un puntaje Inferior a 8500 puntos de la Ficha de Protección Social
- c) Los que tengan un ingreso per cápita inferior al 2º quintil
- d) En el caso de sitios eriazos, cuya tasación sea inferior a 35 U.T.M.  
Asimismo, gozarán de una rebaja del 50% del valor de la tarifa de aseo, los siguientes usuarios:
  - a) Los jefes de hogar cuyo puntaje Ficha Protección Social oscile entre 8500 y 11734
  - b) Aquéllos cuyo ingreso per cápita sea superior a 2 U.T.M. e inferior a 3 U.T.M.

ARTICULO 16: En los casos de usuarios que consideren que podría acogerse a rebaja total o parcial o exención total del cobro, ya sea, por situación económica o por tasación del predio o propiedad, deberán solicitarlo por escrito a la unidad correspondiente (Dirección de Desarrollo Comunitario a través de la Asistente Social o Dirección de Obras Municipales) o el Servicio de Impuestos Internos si procede, la que deberá certificar la concurrencia de las

circunstancias que ameriten tal situación, la que deberá ser resuelta antes del mes de octubre de cada año.

**ARTICULO 17:** Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de doscientos litros de desperdicios de promedio diario.

**ARTICULO 18:** La extracción de escombros o residuos de fábricas o talleres, locales comerciales o de servicio domiciliario, en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y cualquier otra clase de extracción de basura no comprendidas en el presente artículo, pagarán una tarifa adicional igual al monto de la tarifa de aseo, el cual será pagado en una sola cuota.

La Unidad de Medioambiente emitirá un informe anual, a más tardar en el mes de octubre de cada año, sobre aquellos que se encuentren en la situación detallada en el inciso anterior.

En todo caso, las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros la extracción de los desperdicios y su disposición final, siempre que no se efectúe en el vertedero municipal.

**ARTICULO 19:** En el caso que dentro de una misma propiedad exista más de una vivienda y no cumpla las condiciones especificadas en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza, deberá, igualmente, pagar por cada vivienda el derecho de aseo correspondiente.

**ARTICULO 20:** La Unidad de Rentas y Patentes certificará, a petición de cualquier persona que lo solicite, el monto del derecho de aseo que corresponde a una propiedad determinada y la existencia de deudas en el pago de estos derechos.

**ARTICULO 21:** Una vez que el Concejo Municipal apruebe la tarifa anual de aseo se faculta a la Unidad de Rentas y Patentes para que proceda a dictar el Decreto Exento Municipal que fija dicha tarifa para el año siguiente.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º: La Municipalidad de Dalcahue comenzará a aplicar la tarifa de aseo y a efectuar el cobro correspondiente a contar del 1º de enero de 2000, cobro trimestral o semestral según corresponda. El primer vencimiento será el 31 de marzo para los cobros trimestrales y el 31 de julio para los cobros semestrales.

ARTICULO 2º: El monto de la tarifa de aseo a cobrar en el año 2000 será de \$13.752.- (trece mil setecientos cincuenta y dos pesos), monto anual, según lo acordado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 127, del 22 de noviembre de 1999.

PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. ANOTESE, COMUNIQUESE,

CLARA INES VERA GONZALEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL  
DALCAHUE

JUAN ALBERTO PEREZ MUÑOZ  
ALCALDE DE LA COMUNA  
DALCAHUE